

Al contestar refiérase

al oficio No. **21120**

18 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1918**

Señora  
Dayana Álvarez Cisneros  
Secretaria Concejo Municipal  
[dayana.alvarez@curridabat.go.cr](mailto:dayana.alvarez@curridabat.go.cr)

Señor  
Errol Andrés Solano Bolaños  
**Alcalde Municipal**  
[errol.solano@curridabat.go.cr](mailto:errol.solano@curridabat.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**  
San José

Estimados señor y señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Curridabat

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por la suma de ₡17.576,11 millones, para que sea comunicado al Superior Jerárquico y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley N.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º MC-ALC-0925-09-2024 del 23 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 011-2024 celebrada el 13 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1918

2

18 de diciembre del 2024

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1918

3

18 de diciembre del 2024

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por  $\text{C}\$13.881,80$  millones, correspondientes a Ingresos Tributarios y no Tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) La transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), por la suma de  $\text{C}\$14,87$  millones, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- c) La transferencia corriente proveniente del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), por la suma de  $\text{C}\$103,75$  millones, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- d) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 70104 280 2310 704510100 2170, proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), por la suma de  $\text{C}\$563,32$  millones; registros presupuestarios 60104 001 1310 704560000 2170, proveniente de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078 (COSEVI); por la suma de  $\text{C}\$7,87$  millones y según los registros presupuestarios 60104 001 1310 710900000 4050, proveniente de la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261 (Consejo de la Persona Joven), por la suma de  $\text{C}\$4,51$  millones, de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, N.º 10.620, publicada en el Alcance N.º 197 a La Gaceta n.º 230 del 06 de diciembre del 2024.
- e) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por  $\text{C}\$3.000,00$  millones, se aprueba con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según la *Estimación de Resultados de la Liquidación Presupuestaria 2024*, que consta en el folio n.º 00049 del acta de aprobación. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

#### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

---

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1918

4

18 de diciembre del 2024

- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Gastos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por ¢17,7 millones por lo motivos detallados a continuación:

- a) Recursos previstos en el Programa III -Inversiones, en la subpartida 1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura por la suma de ¢17,7 millones. Lo anterior, por cuanto dichos recursos no se ajustan a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, y el numeral 2.2.3, inciso k) de las NTPP, incumpliendo el bloque de legalidad, al financiar gastos corrientes con ingresos de capital.
- b) La suma improbada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

## **2.3 OTROS ASPECTOS**

- a) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>7</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- b) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

<sup>7</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1918

5

18 de diciembre del 2024

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **05 (cinco) días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Curridabat por la suma de ₡17.576,11 millones<sup>8</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Isabel Marín Mora  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

GAL/GER/ mgr

Ce: Expediente CGR-APRE-2024006403

NI: 20391, 22096, 24616 y 26129

G: 2024003802-1

---

<sup>8</sup> Monto exacto ₡17.576.113.519,06.